Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Notario – Quinto
Machala – El Oro
Telf. 931-844

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSOROVIAJE S. A.

CAPITAL SOCIAL: US$ 800.00 Dólares Americanos

&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de Junio del año Dos mil uno; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR**, Notario Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los señores: RUBEN DARIO GUEVARA HEREDIA, comerciantes, de estado civil casado, ANGEL PATRICIO VIVAR BARRERA, comerciante, de estado civil casado, GONZALO MARCELO VIVAR BARRERA, chofer profesional, de estado civil casado, WUILSON NELSON VIVAR BARRERA, casado, chofer profesional.- Los comparecientes: Son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en la ciudad de Machala, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSOROVIAJE S.A., que para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:-------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Notario – Quinto **Telf. 931-844**
Machala – El Oro

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía o SOCIEDAD ANONIMA al tenor de los siguientes artículos:.----------

ARTICULO PRIMERO.- **COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de SOCIEDAD ANONIMA, que se denominará TRANSOROVIAJE S. A., en forma libre y voluntaria, los señores: 1) RUBEN DARIO GUEVARA HEREDIA; 2) ANGEL PATRICIO VIVAR BARRERA; 3) GONZALO MARCELO VIVAR BARRERA Y 4) WILSON NELSON VIVAR BARRERA.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.----------

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes por medio de este instrumento público declaran que es su voluntad constituir, como efectivamente constituyen la compañía de TRANSOROVIAJE S. A., que e organiza de conformidad con la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y más leyes pertinentes.----------

ARTICULO SEGUNDO.- **DENOMINACION**.- La compañía se denominará TRANSOROVIAJE S. A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía tendrá como domicilio principal de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, pudiendo establecer agencia o sucursales, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogando o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.----------

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: a).- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros con finalidad turística dentro o fuera del país, cumpliéndose los requisitos de ley, tanto a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeros, como a Instituciones pública o privadas, en vehículos apropiados que presten seguridad y transporte selecto al turista.- b).- La Compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros.- c).- La compañía podrá instalar y administrar servicios mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible.- Para el cumplimiento de

objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o de contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.----------

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS USD (800,OOUSD) dividido en OCHO (8) acciones ordinarias y nominadas de un valor de Cien dólares cada una; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA (ecuatorianos)	**CAPITAL suscrito y pagado numerarios**	**NO. DE acciones**
1.-Rubén D. Guevara Heredia	**$200.00**	**2**
2.- Angel P. Vivar Barrera	**$200.00**	**2**
3.- Gonzalo M. Vivar Barrera	**$200.00**	**2**
4.- Wilson N. Vivar Barrera	**$200.00**	**2**
TOTAL EN DOLARES USD	**$800.00**	**8**

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, en la "Cuenta Especial de integración de Capital" a nombre de la Compañía, certificado Bancario se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución.----------

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.- Las

acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.----------

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y la atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- la acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías incluyendo los certificados provisionales si es del caso. Los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañías. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de

Accionistas de conformidad con el artículo cientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que hallan el artículo cientos setenta y siete, de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.----------

ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía a quien consten registrados como tales en el correspondiente libro de Accionistas conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.--

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la ley de Compañías en el párrafo quinto de la Sesión Sexta, en los presentes estatutos o aquellos

que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía si lo hubiese.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los Accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina en el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determinada el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente o Cesionario en forma conjunta o separadamente suscrita y firmadas por cada una de ellos que den a conocer de tal transferencia o por la entrega del título acción en la que conste la Sesión respectiva legal en este último caso en título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a

nombre del adquiriente; Las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVINCIALES.- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un

directorio si fuere necesario, Presidente, Vicepresidente y Gerente.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que óbstente poder General o especialmente legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la Compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas. Las juntas Generales ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la Convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas Generales EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas

Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o el Gerente conjunta o separadamente y / o pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte u cinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la Compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará los siguientes: a).- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social pagado.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de accionistas presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera

convocatoria.- c).- Cuando se trate de aumento o disminución de capital, función, escisión , transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado) se efectuará convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada o quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por

ciento de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente y el Accionista que determine la Junta General, actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad - Hoc cuando lo creyere conveniente.---- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del directorio y el reglamento interno de la Compañía en caso de que lo hubiere.- b).- Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del Directorio, así como un comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.- c).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance General y los Informes que presente el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el

informe del Presidente.- D).- Resolver sobre la distribución de los Beneficios sociales.- E).- Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas.- F).- Acordar, Aumentos de capital, función escisión. Transformación y disolución anticipada de la Compañía.- G).- Acordar modificaciones del Contrato Social.- H).- Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía.- I).- Autorizar a los administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de veinte millones de sucres o su equivalente en dólares que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la Compañía.- J).- En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.- ----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas, se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina debidamente

foliadas a numero seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto. Además de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del Acta de la sesión y los demás documentos que servirá para justificar que la junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión inclusive el Presidente y Secretario.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio se compone de seis miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integran obligatoriamente y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El presidente de la Compañía o quien le subrogue presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad - hoc. Los miembros o vocales del Directorio pueden o no ser Accionistas de la Compañía y durante dos años en sus funciones con voz u voto, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- La Junta General de Accionistas podrá elegir, sí lo creyere necesario una vocal suplente por cada principal.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse sin novedad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes.- Para el caso de sesiones ordinarias la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación.- La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales que contendrá el lugar, día, hora y asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la Compañía y / o mediante una circular - convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la Compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente.---

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE

INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación para las reuniones del Directorio será necesario de la presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorios, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia si la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros que será archivado en la Compañía.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar esta Acta firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del Directorio.----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- b).- A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores.- c).-

Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.- D).- Presentar a la junta General por medio del Presidente un informe anual sobre la marcha de la Compañía.- E).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Contador o el Auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía. F).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía preparado por el Gerente.- G).- Fijar las remuneraciones de los Administradores de la Compañía y resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el Gerente de la Compañía.- H).- Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- VACANCIA.- Quedará vacante el cargo de miembros del Directorio, por las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de esta, por el Directorio.- b).- Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía.- c).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser o no accionista durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus

atribuciones y Deberes los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas del Directorio.- b).- Supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de las funciones del Directorio.- c).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones y certificados provisionales.- e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere.- f).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente.- g).- Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE**.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales serán: a).- Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser

legalmente reemplazado.- b).- Las demás atribuciones que la Junta General de Accionista lo señalaré.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de su funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes: a).- Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas.- c).- Presentar a consideración del Directorio el proyecto de Presupuesto de gastos y operaciones anuales.- d).- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía.- e).- Formular o someter a consideración la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial a

la distribución de utilidades y las reservas.- f).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar como Secretario ante los dos organismos de administración.- g).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones previa resolución favorable del Directorio.- h)- Constituir factores de Comercio con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere conveniente y removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la compañía cuando así lo requiera.- I).- Dirigir y supervigilar la contabilidad más registros de control, libros de actas y archivos de la Empresa.- j).- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos, acciones y cheques de la compañía; k).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l).- Preparar el reglamento interno y someter a la aprobación del directorio.- m).- Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde de conformidad con lo que establece la Ley y los Presentes estatutos, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente hasta ser legalmente reemplazado.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas realizadas o metas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones con las facultades deberes y responsabilidades establecida en la Ley de compañías y aquellas que fijen la Junta General de Accionistas, estando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con la Ley de Compañías, los comisarios tiene la facultad de convocar a las Juntas Generales

de Accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y / o balance general de la compañía.---------

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO,- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de disolución y liquidación por las disposiciones constantes en la ley de Compañía, además por resolución de la Junta General de Accionistas tomada por sujeción a la Ley y los presentes estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la Compañía de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará Liquidador o liquidadores de acuerdo con la Ley de Compañía con sus atribuciones o deberes a más de las establecidas en la misma Ley y los presentes estatutos.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no se halle previsto en los presente estatutos la Compañía se sujetara a la Ley de Compañía y demás leyes, disposiciones, reglamentos resoluciones acuerdos legales que rigen esta clase de sociedades.----------

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito sus Consejos Provinciales y / o por la UPGT del Distrito Metropolitano de Quito, si es el caso para el servicio de transporte público en el territorio de la República del

Ecuador en sus diferentes modalidades ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo cesión o venta. La Compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a las Leyes normas. Reglamentos de la materia y a las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional, los consejos Provinciales de Tránsito o la UPGT. Las reforma al estatuto que tenga que ver las actividades de tránsito, como la admisión de nuevos accionistas el cambio o aumento de unidades la variación del servicio y más actividades de tránsito de transporte lo realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte la Compañía requerirá la intervención de chóferes profesionales de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito . las tarifas que regirán en la compañía serán fijadas por las autoridades de tránsito y Organismos que tengan relación con la materia.- ---------
Dígnese agregar Usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Ilegible.- Doctor Homero Merino B..- Matrícula número cuatro mil cero noventa.- Colegio de Abogados de Quito.----------

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015582 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 09/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSOROVIAJE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/06/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS-VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Señora
MARY MINUCHI
GERENTE GENERAL DEL BANCO RUMIÑAHUI
SUCURSAL MACHALA

De nuestras consideraciones:

*Nosotros **ANGEL PATRICIO VIVAR BARRERA, GONZALO MARCELO VIVAR BARRERA, WUILSON NELSON VIVAR BARRERA Y RUBEN DARIO GUEVARA HEREDIA,** ciudadanos Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Machala ante Usted nos presentamos respetuosamente de la manera más comedida expresamos y solicitamos:*
Que se digne receptar el deposito de $ 800 dólares Americanos en la cuenta DE INTEGRACIÓN AL CAPITAL de la Compañía en formación denominada TRANSOROVIAJE S.A. de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA: *(ecuatorianos)*	***CAPITAL*** *Suscrito y pagado numerario*	***No. DE*** *Acciones*
1. Rubén D. Guevara Heredia	*$ 200.00*	*2*
2. Angel P. Vivar Barrera	*$ 200.00*	*2*
3. Gonzalo M. Vivar Barrera	*$ 200.00*	*2*
4. Wuilson N. Vivar Barrera	*$ 200.00*	*2*
TOTAL EN DOLARES USD	***$ 800.00***	***8***

Realizamos esta petición para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y demás normas de la materia.
Adjuntamos la aprobación del nombre de la Compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

RUBÉN D. GUEVARA HEREDIA ***ANGEL P. VIVAR BARRERA***

GONZALO M. VIVAR BARRERA ***WUILSON N. VIVAR BARRERA***

APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ginger Arizaga: Por favor realizar el siguiente comprobante

CTA	NOMBRES	DEBE	HABER
110101010199	Caja ofic.Principal	800,00	
211501020199	Cta. Integracion de Capital		800,00
	TOTAL	800,00	800,00

ENTREGO EN EFECTIVO EL VALOR DE $ 800,00 PARA CREACION DE CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL DE TRANSOROVIAJE S.A.

ANGEL PATRICIO VIVAR BARRERA
C.I. 0101996841

BANCO [illegible]
0 6 ABR. 2001
[illegible] No. 350006

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 20 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

3. VIVAR BARRERA GONZALO MARCELO
4. VIVAR BARRERA WUILSON NELSON

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 012-DA-CPTO del 16 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"TRANSOROVIAJE S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

2. Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 10 de mayo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"TRANSOROVIAJE S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 20 de junio del 200 1
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

DIRECCION EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NO. 004-CJ-007-2001-CNTTT

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"TRANSOROVIAJE S.A."
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"TRANSOROVIAJE S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 048-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de abril 19 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro, emite el informe técnico de factibilidad No. 012-DA-CPTO del 16 de abril del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"TRANSOROVIAJE S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones.

   En el Artículo TERCERO **"DOMICILIO".- SUPRIMIR:** "pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país".

   La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. GUEVARA HEREDIA RUBEN DARIO
   2. VIVAR BARRERA ANGEL PATRICIO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 20 de junio del 200 1

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de mayo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

CAC/dpr.

CIUDADANIA 0102604659
VIVAR BARRERA WUILSON NELSON
12 MARZO 1.973
AZUAY/CUENCA/BANOS
01 091 0009
AZUAY/ CUENCA
BANOS 7

ECUATORIANA***** E133312222
CASADO DIANA ROCIO MENDEZ VIVAR
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
NELSON MARIA VIVAR RAMOS
AMADA MARIA BARRERA GOMEZ
CUENCA 11/05/98
11/05/2010
4207688

CIUDADANIA
VIVAR BARRERA ANGEL PATRICIO
05 AGOSTO 1963
AZUAY/CUENCA/BANOS
006- 0084 02546
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1963

V2333V2227
CASADO MARJORIE P ACOSTA MORA
PROFESOR COMERCIANTE
NELSON MARIA VIVAR
AMADA MARIA BARRERA
MACHALA 13/12/1991
13/12/2011
-99

CIUDADANIA
VIVAR BARRERA GONZALO MARCELO
24 OCTUBRE 1.966
AZUAY/CUENCA/BANOS
09 004
AZUAY/ CUENCA
BANOS A

ECUATORIANA***** V233X3V1127
CASADO MARJORIE M MOYA MONTERO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
NELSON MARIA VIVAR
AMADA MARIA BARRERA
MACHALA 26/05/98
26/05/2010
0102695

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0008-268 010240701-6
VIVAR BARRERA GONZALO MARCELO
EL ORO MACHALA
9 DE MAYO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0034-248 010260465-9
VIVAR BARRERA WUILSON NELSON
AZUAY CUENCA
BANOS

CIUDADANIA 090875800-6

GUEVARA HEREDIA RUBEN DARIO

04 MAYO 1.963

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE

10 0 117 06175

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION 63

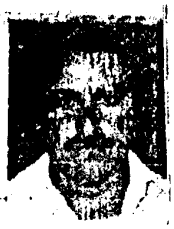

ECUATORIANA E333211222

CASADO MARIA ZAMBRANO ZAMBRANO

SUPERIOR ESTUDIANTE

RUBEN GUEVARA

LIDIA HEREDIA

GUAYAQUIL 24-04-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1464628

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0389-119 090875800-6

GUEVARA HEREDIA RUBEN DARIO

GUAYAS GUAYAQUIL

FEBRES CORDERO

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
Notario - Quinto
Machala - El Oro

Hasta aquí la minuta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal.- Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a la compareciente, aquélla se ratifica en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----

Wuilson Nelson Vivar Barrera

C.I. No. 010260465-9

Angel Patricio Vivar Barrera

C. I. No. 010199684-1

Gonzalo Marcelo Vivar Barrera

C. I. No. 010240761-6

Ruben Dario Guevara Heredia

C.I.No.090875800-6

Mm/m

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

SE-

OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL EN VEINTE FOJAS ÚTILES QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

RAZON: Siento como tal, que procedo a tomar nota de la Resolución No.01.M.DIC.0243 del cuatro de Julio del dos mil uno, dictada por el DOCTOR RODRIGO SARANGO SALAZAR, Intendente de Compañías de Machala, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Constitución de la COMPAÑÍA TRANSOROVIAJE S. A.- al margen de la escritura pública que antecede .-
Julio 05 del 2.001.

4:38 PM

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01.M.DIC.0243, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 4 de Julio del 2.001; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No.675 anotada en el Repertorio bajo el No.1.215.- Machala, a nueve de Julio del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

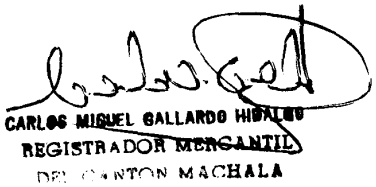

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a nueve de Julio del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

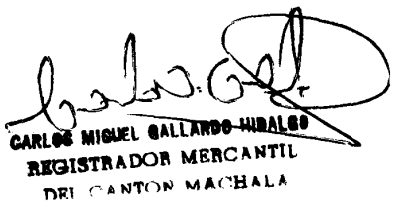

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **TRANSOROVIAJE S.A..-** Machala, a nueve de Julio del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA